



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : RUDESINDO MOJICA DIAZ
Radicación : 2019-01007

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación derivada del pago de los depósitos judiciales constituidos, hasta la totalidad de la liquidación del crédito allegada junto con la terminación, se advierte que esta última no ha sido aprobada por este despacho judicial, toda vez que, se corrió traslado a la parte ejecutada el día 3 de mayo de 2022, encontrándose corriendo los términos de que trata el artículo 446 núm. 2º del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que se condiciona a una liquidación no aprobada o modificada, y se dispondrá que, una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito ingrese el proceso al despacho para su respectiva aprobación o liquidación, así mismo, se dispondrá que por secretaría se proceda a la liquidación de costas respectiva ordenada mediante proveído adiado 21 de agosto de 2020.

Surtido lo anterior, podrán las partes presentar solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se

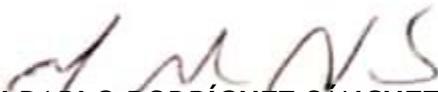
RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría, una vez surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada, ingrese a la mayor inmediatez el proceso al despacho para resolver sobre su aprobación o modificación.

TERCERO.- ORDENAR que en firme este proveído, por secretaría se liquiden las costas procesales, ordenadas mediante proveído adiado 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**